

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D. C., _____

13 JUL 2020

Expediente No. 2020-0323

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

II. ANTECEDENTES

El día 15 de mayo de 2017, el señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, actuando mediante apoderada judicial, presentó al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMIGAS L.P., solicitud de apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que fue aceptada el 23 de mayo de 2017, procediendo a dar aplicación al Art. 545 del C.G.P. En audiencia de negociación de deudas realizada del 20 de septiembre de 2018, no hubo consenso entre los distintos acreedores, por lo cual se ordenó remitir el expediente a los juzgados civiles municipales, para proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad, con lo establecido en el Art. 534 del CGP, que establece: "*De las controversias previstas en este título conocerá en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. **El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial**" (énfasis añadido). En esos términos, esta Dependencia Judicial resulta competente para conocer del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y procederá a dar apertura a la etapa procesal de liquidación patrimonial, según lo dispuesto en el Numeral 1° del Art. 564, del Código General del Proceso, para lo cual, de conformidad con el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, dispondrá nombrar como liquidador del presente trámite a la doctora BENAVIDES HURTADO CLAUDIA MARCELA, profesional de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades (se anexa lista y hoja de vida). En consecuencia, se notificará de la respectiva designación a la prenombrada para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva manifestar si acepta y, en caso positivo, tomar posesión del cargo. Para el efecto, se*

procederá a la fijación de sus honorarios provisionales. Se le advertirá sobre el cumplimiento de las obligaciones que el cargo le impone, especialmente las contenidas en los numerales 2 y 3, del art. 264, del C.G.P.

Una vez acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, a la que alude el inciso final del numeral 2 del art. 264 citado. Se dispone que por Secretaría se inscriba la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del mismo artículo.

Se advertirá a los deudores del concursado para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de los pagos, tal y como lo advierte el numeral 5 *ibídem*.

Finalmente, y para cumplir con lo ordenado en el numeral 4 del art. 264 *ibídem*, se solicitará apoyo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura — Seccional Cesar, en el sentido de circularizar a todos los Juzgados Civiles con categoría Municipal y del Circuito, al igual que a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Bogotá, para que en caso que existan procesos ejecutivos en contra del señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, lo informen a este despacho y los remitan a la liquidación a la mayor brevedad, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL),

IV. RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la apertura del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos de los Art. 563 y ss. del Código General del Proceso, según se argumentó *ut supra*.

2.- **NOMBRAR** de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, como Liquidador Categoría C, a la doctora BENAVIDES HURTADO CLAUDIA MARCELA, quién puede ser ubicado en la Carrera 48 N° 127-51 Interior 2 Apto 606, teléfonos 4667932 y 3166175754 en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: clamabehur@hotmail.com. Por secretaría, elabórense las comunicaciones de rigor y désele posesión en caso de aceptación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

3.- **FIJAR** la suma equivalente a UN (01) S.M.L.M.V., como honorarios provisionales de la liquidadora.

4.- **RECONOCER** personería a la Dra. DIANA CAROLINA GARCÍA NOVOA como apoderada del actor.

5.- **RECONOCER** Como acreedores en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación así: BANCO DE BOGOTÁ (grado 5), BANCOLOMBIA (grado 5), BANCO POPULAR (grado 5) y BANCO DE OCCIDENTE (grado 5), conforme se indica a folio 31 del expediente.

6.- ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, informando acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, según lo dispuesto en el Numeral 2° del Art. 564 del CGP., tal y como se dejó sentado.

7.- ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad a lo expuesto en el Numeral 3° del Art. 564 del CGT. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Con respecto al avalúo de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Numerales 4° y 5° del Art. 444 *Ibídem*.

Es del caso **REQUERIR** al señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES y a su apoderada, para que se sirvan aportar al plenario tanto el avalúo del inmueble relacionado en el inventario, como el certificado de tradición y libertad del mismo.

8.- OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura — Seccional Bogotá, para que preste su colaboración en el sentido de realizar la circularización correspondiente, comunicando a los Jueces Civiles con categoría Municipal y Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos contra el señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, las medidas Cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición de este Despacho, por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7° del Art. 565 del CGP. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.

9.- PREVENIR a los deudores del señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de cualquier pago, tal y como lo advierte el numeral 5 ídem.

10.- OFICIAR de forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios respecto de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, según lo dispuesto por el Art. 573 de CGP.

11.- PROHIBIR al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones de pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el Numeral 1° del Art. 565 del CGP. Los pagos y demás operaciones que violen estas reglas serán ineficaces de pleno derecho, salvo las obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, que podrán

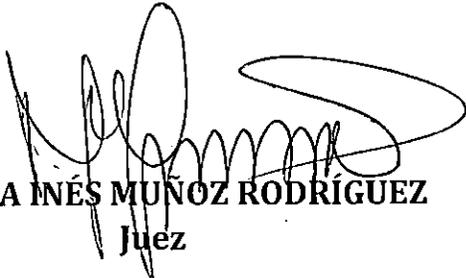
ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata al Despacho y al Liquidador.

12.- ADVERTIR que la integración de la masa de los activos del señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, se conformará de los bienes y derechos de los cuales sea titular a la fecha, esto es, al momento de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero(a) permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, ni aquellos que tengan la condición de inembargables, de conformidad con el Numeral 4° del Art. 565 del CGP.

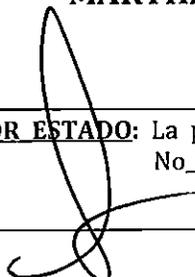
13.- ORDENAR al señor JUAN EDUARDO ROJAS TORRES, identificado con la C.C. 79.289.952, la terminación de los contratos de trabajo en los que tenga la condición de empleador, dando estricto cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Numeral 8° del Art. 565 del CGP.

14.- UNA VEZ acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, por Secretaria se deberá inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy _____
El Secretario 

14 JUL 2020

02-07-2020